

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 239-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se aprobó el presupuesto institucional de los pliegos del Sector Público;

Que, mediante Ley N° 30137, se establecieron los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada a efectos de reducir costos al Estado;

Que, mediante la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 se dispuso la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a fin que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, cuyos montos no superen los CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 50 000,00);

Que, conforme al numeral 3 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, a efectos de continuar con el proceso de atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciados por la Ley N° 30137, se autorizó a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar en una cuenta y con cargo a los saldos del Tesoro Público, hasta por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125 465 435,00); asimismo, dichos recursos se incorporan en los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último y con sujeción a la información contenida en el Listado Complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, elaborado por la Comisión Evaluadora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 114-2016-EF se aprobaron las normas reglamentarias para la aplicación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, disponiéndose un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la vigencia de dicha norma legal para la elaboración y aprobación del listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, siendo que el monto total de este listado no debe superar la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125 465 435,00);

Que, para cumplir lo expuesto en los considerandos precedentes, la Comisión Evaluadora ha elaborado el Listado Complementario que contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, que se financian con recursos ordinarios, sobre la base de la información que los propios pliegos presentaron, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 114-2016-EF;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 114-2016-EF, la Comisión Multisectorial presenta el Listado Complementario mediante un informe final a los Titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin que este último proponga el decreto supremo a que se refiere el segundo

párrafo del numeral 3 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, mediante Oficio N° 1608-2016-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presenta el proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125 465 435,00) destinados al pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

Que, los recursos autorizados por la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, provienen de los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2013, los que fueron depositados en una cuenta del Tesoro Público por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, por lo que en aplicación de lo establecido por la citada Disposición Complementaria Final y teniendo en cuenta que se ha emitido el respectivo informe final de la Comisión Evaluadora, resulta necesario incorporar los recursos correspondientes;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 125 465 435,00) a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, destinados a financiar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

| INGRESOS | | En Soles |
|--------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | 125 465 435,00 |
| TOTAL INGRESOS | | 125 465 435,00 |
| ===== | | |
| EGRESOS | | |
| SECCIÓN PRIMERA | : Gobierno Central | |
| PLIEGOS | : Gobierno Nacional | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTOS CORRIENTES | 2.5 Otros Gastos | 28 157 501,00 |
| SUB TOTAL | | 28 157 501,00 |
| ===== | | |
| SECCION SEGUNDA | : Instancias Descentralizadas | |
| PLIEGOS | : Gobiernos Regionales | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTOS CORRIENTES | 2.5 Otros Gastos | 97 307 934,00 |
| SUB TOTAL | | 97 307 934,00 |
| ===== | | |
| TOTAL EGRESOS | | 125 465 435,00 |
| ===== | | |

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. Los Titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Anexos

Los pliegos habilitados en la sección primera y sección segunda del artículo 1 del presente dispositivo legal y los montos del Crédito Suplementario por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Crédito Suplementario a diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Asimismo, la relación de sentencias judiciales a que se refiere el mencionado artículo 1, se detallan en el Anexo 2 "Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Los Anexos 1 y 2 antes mencionados, se publican en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1410181-1

Aceptan renuncia de Viceministro de Economía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2016-EF

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2015-EF se designó al señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, en

el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, al cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1410181-4

Aceptan renuncia de Miembro del Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2016-EF

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951, dispone la creación en la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de un Comité Especial responsable de dirigir las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones para la formulación de intervenciones y para reformular Proyectos de Inversión Pública que no se encuentren en etapa de ejecución, cuyo objeto sea la provisión de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos prioritarios, con la finalidad de desarrollar Asociaciones Público Privadas

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, de fecha 21 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, a través del cual se establece como parte de su estructura orgánica, en lo que a Comités Especiales se refiere, al Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública, señalando que éste se regirá por la Ley N° 29951 y sus normas complementarias;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN dispone que los Comités Especiales son órganos colegiados, integrados por tres (3) miembros, constituidos por resolución suprema, a propuesta del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 021-2013-EF, de fecha 27 de marzo de 2013, se constituyó el Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de PROINVERSIÓN de conformidad con la Ley N° 29951 y sus normas complementarias, así como se designó a sus integrantes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 051-2014-EF, se modificó la conformación de los Miembros del Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de PROINVERSIÓN, en la cual se designó al señor Alfonso Jesús Garcés Manyari, como miembro del citado Comité Especial;

Que, el señor Alfonso Jesús Garcés Manyari ha presentado su renuncia al Comité Especial de Proyectos